



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE 156-2013-81-1203-JR-PE-01; JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE DOS DE MAYO,
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA.**

AUTOR

SILVA FONSECA, EDWIN

ORCID: 0000-0003-1133-4682

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SILVA FONSECA, EDWIN

ORCID: 0000-0003-1133-4682

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO (Asesora)

ORCID: 0000-0001-7246-9455

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER (Presidente)

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO (Miembro)

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ (Miembro)

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO (Asesora)

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme un día más de vida y por la bendición que recibimos todos los seres vivos del mundo, en estos tiempos tan difíciles que afrontamos por la pandemia del Covid-19.

A Universidad Uladech:

Por albergar como estudiante y tener grandes docentes para enriquecer, inculcar los conocimientos con la orientación constantemente. Para ser una mejor persona como profesional.

Silva Fonseca, Edwin

DEDICATORIA

A Dios.

En primer lugar, a Dios y a nuestro señor Jesucristo por darme la vida y las bendiciones por guiarme por el buen camino enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mis padres y familia

Por su amor, ánimo, compromiso y apoyo incondicional que me brindaron día a día, en mi desarrollo como estudiante de pregrado.

A mi casa de estudios

ULADECH católica quien me dio la oportunidad de formarme como profesional brindándome los conocimientos a través de los buenos docentes que inculcaron sus experiencias en la formación académica.

Silva Fonseca, Edwin

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01 Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco 2021, El objetivo fue determinar las características del proceso.? Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. los resultados; evidenció las siguientes características: Actos procesales sujetos a control de plazos, La claridad al emitir las resoluciones judiciales, Pertinencia de los medios probatorios, Idoneidad de la Calificación jurídica de los hechos y concluyendo que son relevantes para el proceso en estudio.

Palabras clave: Caracterización, Menor de edad, Proceso, Violación Sexual.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on the rape of a minor File 156-2013-81-1203-JR-PE-01 Preparatory Investigation Court of Dos de Mayo, Judicial District of Huánuco 2021, El The objective was to determine the characteristics of the process. It is qualitative, descriptive level, and has a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. the results; evidenced the following characteristics: Procedural acts subject to time limits, Clarity when issuing judicial decisions, Relevance of the evidence, Suitability of the legal qualification of the facts and concluding that they are relevant to the process under study.

Keywords: Characterization, Minor, Process, Rape.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	x
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Realidad problemática	1
1.2 Problema de la investigación	5
1.3 Objetivos de la investigación.....	5
1.4 Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.1.1 Ámbito internacional:	7
2.1.2 Ámbito Nacional:	8
2.1.3 Ámbito local:	8
2.2 Bases teóricas.....	9
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales	9
2.2.1.1 El proceso penal común	9
2.2.1.2 El proceso penal especial	9
2.2.1.3 Clases de proceso penal	10
2.2.2 El delito contra la Libertad Sexual	10
2.2.3 Tipicidad.....	11
2.2.4 Los sujetos procesales	11
2.2.4.2 La Valoración de la Prueba.....	19
2.2.4.3 Principios del Derecho Penal	20
2.2.5 La Sentencia	23
2.2.6 Los Medios Impugnatorios.....	25
2.2.7 El recurso de Apelación.....	25
2.2.7.1 Admisión del recurso	27
2.2.7.2 La no admisión del recurso	28
2.2.7.3 El recurso de queja.....	28
2.2.8 La teoría del delito.....	29
2.2.8.1 Elementos del delito.....	29
2.2.9 La pena	30
2.2.10La reparación civil.....	32
III. HIPÓTESIS	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1 Diseño de la investigación	34

4.2 Nivel de investigación	34
4.3 Diseño de la investigación	34
4.4 Población y muestra.....	35
4.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	36
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
4.7 Plan de análisis de Datos	37
4.7.1 La primera etapa.	37
4.7.2 Segunda etapa.	37
4.7.3 La tercera etapa.....	38
4.8 Matriz de consistencia	38
4.9 Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	42
5.1 Cuadro de Resultados	42
5.2 Análisis de resultado.....	45
VI. CONCLUSIONES	47
6.1 Referencias bibliográficas	49
6.1 Anexos	51
ANEXO 1 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	51
ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	52
ANEXO 3: COMPROMISO ÉTICO.....	53
ANEXO 4: PRESUPUESTO.....	54

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1 Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	42
Cuadro 2 Matriz de Consistencia.....	45
Cuadro 2 Control o cumplimiento de plazos.....	48
Cuadro 3 Claridad de las Resoluciones.....	49
Cuadro 4 Pertinencia de los medios Probatorios.....	50
Cuadro 5 Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	51

INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

En cuanto al presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, 2021.

La caracterización es identificar las características del proceso judicial, en la caracterización se tomará en cuenta los aspectos más relevantes del proceso acorde a los objetivos específicos que se plantean.

La caracterización es la organización conceptual que se hace desde la óptica de la persona que la realiza basándose en la sistematización de experiencias, iniciando de un trabajo de análisis documental del pasado y del presente de un fenómeno, y en lo posible está exenta de interpretaciones, pues su finalidad es sustancialmente descriptiva. (Sánchez Upegui,2011).

Con relación al proceso es un cumulo de actos previstos por la legislación, el juez competente emitirá mediante resolución, un auto o sentencia según el caso concreto, sobre el derecho objetivo y/o subjetivo, conforme el interés legalmente amparado en el caso concreto.

Asimismo, en la presente investigación de caracterización, se tomará en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos planteados, indagando y analizando conocimientos de naturaleza doctrinaria, normativa y jurisprudencial para poder resolver el problema planteado en este proyecto de investigación, y así poder detectar el objeto de estudio en este proceso penal.

En el ámbito internacional se observó:

En país de España se realizó un trabajo de investigación Análisis sobre la presencia de estereotipos en la jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Barcelona en los casos de agresión sexual se concluye que los diferentes organismos internacionales de derechos humanos denuncian desde hace tiempo, la presencia de estereotipos en los procesos judiciales por violencia contra las mujeres que discriminan y vulneran el derecho de las mujeres a acceder a la justicia. Gracias a la aproximación teórica en base a la conceptualización de los estereotipos de género y sexuales y el análisis jurisprudencial realizado, los resultados muestran que existen estereotipos sobre la manera en la que las mujeres deben comportarse ante una agresión sexual, estereotipos sobre el perfil de los agresores sexuales y estereotipos que determinan cómo debe darse la agresión sexual. Sobre la influencia de estos, dado que la muestra no resulta representativa, no se puede asegurar que los estereotipos identificados influyan en las decisiones tomadas por los jueces, aun así, sí se ha podido observar que estos se fundamentan en estereotipos entre otros datos y pruebas objetivas, tanto para dictar sentencia condenatoria como absolutoria. En el análisis realizado, se ha encontrado que se condenan preferentemente las agresiones sexuales llevadas a cabo por desconocidos y que, sin embargo, las denuncias de agresiones sexuales dentro de la pareja o cuando había conocimiento previo entre agresor y víctima, las sentencias suelen resultar absolutorias. También se ha podido observar que la inmediatez de la denuncia juega un papel importante para dar credibilidad o no a la víctima, y ello puede influir también en las resoluciones. (Rico, 2016).

En lo que respecta al Perú, se observó lo siguiente:

En la investigación *Apuntes Sobre la Violación Sexual contra Menores de Edad*, una realidad insostenible en el Perú en la que analiza la violación de la libertad sexual en menores de edad como un delito que tiene un nivel de denuncia muy bajo, por lo que el descubrimiento de la cifra negra llamado así a los casos que nunca han sido denunciados, si se tomara en cuenta todos los datos que no han sido puntualizados este delito arrojaría números mucho más graves que asustaría al más valiente de los mortales. Según el autor aunque las leyes sean cada vez más severas adaptándola según la doctrina jurídica y las diferentes jurisprudencias que permiten castigar estos hechos detestables aún no se ha logrado frenar estos hechos que dañan a niños y niñas. Para el autor se hace evidente que nuestras autoridades sobre todo políticas crean leyes más severas contra el abuso a los niños sin embargo solo lo hacen buscando la atención y aceptación de la población que la obtención de resultados, puesto que poco o nada se hace con la educación que debe darse desde el seno donde nace la violencia sexual, desde los entornos aparentemente seguros para los niños, no se toma en cuenta que cada uno de los abusadores en algún momento de su niñez también fueron abusados en su sexualidad o tuvieron un hogar disfuncional lleno de violencia y de la que nunca recibieron ayuda psicológica por lo que se repiten patrones en contra de quien no puede defenderse o no tiene la madurez mental necesaria para entender lo que es un abuso. No hay duda que la combinación de exposición a la obscenidad, por parte de un adulto ante un niño (a) modela y forma para el abuso y la propia activación sexual en este contexto porque el menor no está preparado para esta actividad delictuosa por ser aun inocente sirve como

una puerta a la violencia sexual de los delincuentes pedófilos, que se aprovechan de la ingenuidad de los niños. Según el análisis que se hace en esta investigación da cuenta que existe un alto grado de impunidad ante estos delitos contra la libertad sexual que quedan impunes y estos oscilan en 90%, pese a que solo se denuncia el 36% de casos. En este contexto no podemos dejar la lucha a favor de los más pequeños, son nuestras autoridades las llamadas a dar solución a este tipo de delitos, a mi mejor entendimiento como parte de este análisis es necesaria mayor difusión en los medios de comunicación, en los colegios y hospitales como un nexo de apoyo y ayuda psicológica a una sociedad cada vez más indiferente de empatía al prójimo y en favor de la atención y la protección de nuestros hijos. (Aguilar, 2016).

En el Ámbito local

Centurion (2017) en lima, en su tesis titulada. La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016 cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es una mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídico no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

1.2 Problema de la investigación

¿Cuáles son las las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco 2021?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Exteniente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, Distrito judicial de Huánuco, Dos de mayo 2021

Objetivo Especifico

Identificar las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Exteniente 156-2013-81-1203-JR-PE-01 Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, Distrito judicial de Huánuco, Dos de mayo, 2021

Describir las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Exteniente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, Distrito judicial de Huánuco, Dos de mayo, 2021

1.4 Justificación de la investigación

La justificación radica por cuanto va a contribuir la mejora de la calidad de los procesos penales y puedan emitir adecuadamente sus resoluciones, cumpliendo los plazos procesales, emitiendo con claridad sus resoluciones, calificar con idoneidad la norma penal sobre los hechos; para una adecuada administración de justicia. Asimismo, se justifica, porque va a servir como antecedente para la realización de nuevas investigaciones, conforme al desarrollo de los criterios jurisprudenciales respecto a la

prueba y la pena en el delito de violación sexual, emitidos por la Corte Suprema de la República, es vital para los operadores jurídicos; por cuanto al conocer los criterios de evaluación de los medios probatorios y la pena a imponerse, genera confianza y seguridad en el operador jurídico y por ende a la población en su totalidad, especialmente si los Magistrados cumplen con lo dispuesto por ley.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Metodológicamente La investigación es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una guía de observación.

Los resultados revelaron que las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Exteniente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco, Dos de mayo, 2021, fueron los siguientes:

Cumplimientos de plazos, se tiene claridad de las resoluciones, debido proceso se cumplió en el proceso, fueron pertinentes los medios probatorios y la idoneidad de la de la calificación jurídica de los hechos, concluyendo que son relevantes para el proceso en estudio.

La investigación, se trata de una propuesta de investigación de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho Penal, diseñada de acuerdo al

Reglamento de Investigación de la Administración de Justicia en el Perú de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Uladech católica, 2021) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes

De acuerdo a los siguientes estudios:

2.1.1 Ámbito internacional:

Apablaza (2018) en Chile, en su investigación: el principio de congruencia y la renormalización como afectación al derecho a defensa sus conclusiones fueron: a) el fiscal en el momento de acusar tiene la prerrogativa de modificar el tipo penal con la limitación, por supuesto, de que debe referirse a hechos y personas incluidas en la disposición de formalización de ese mismo modo puede plantear una calificación jurídica distinta, de esa forma durante el desarrollo del juicio los jueces tienen la posibilidad de cambiar la calificación jurídica que realizó el ministerio público, referente a los hechos los jueces también tienen la posibilidad de calificar de forma distinta de lo que hizo el fiscal, b) se puede decir que existe una formalización de la investigación que realiza el fiscal como titular de la acción penal, en la materia del derecho público debe establecerse por mandato constitucional, el respeto del principio nullum crimen sine lege previa (principio de legalidad) que este no debe ser vulnerado, es por ello que toda las renormalizaciones afectan el principio de legalidad, en consecuencia debería de realizarse una modificación legal.

2.1.2 Ámbito Nacional:

(Seclen Moreto, 2016) refiere en su trabajo de investigación lo siguiente: La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02014- 2013-81-2005-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura – Paita, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

2.1.3 Ámbito local:

Chávez (2014) llevó a cabo la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente judicial N° 277 – 95 JP del Distrito Judicial de Huánuco - provincia de Leoncio Prado. Chimbote, 2014, tenido como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 277 – 95 - JP, del Distrito Judicial de Huánuco – Leoncio Prado – Chimbote. 2014. Siendo una investigación de tipo cuantitativa cualitativa; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no

experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango; mediana, alta, y muy alta calidad y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy baja, y mediana calidad respectivamente. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de alta y baja calidad, respectivamente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1 El proceso penal común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferencias Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, 2015).³¹

2.2.1.2 El proceso penal especial

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de

convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Bramont, 1998).

2.2.1.3 *Clases de proceso penal*

según la legislación actual Las etapas del nuevo proceso penal. A diferencia del modelo anterior, el NCPP determina que el proceso penal cuenta con tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

- a) **La investigación preparatoria:** El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.
- b) **La etapa intermedia:** El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.
- c) **El juicio oral:** Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

2.2.2 **El delito contra la Libertad Sexual**

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del CAPITULO IX, que a su vez se encuentra dentro del TITULO IV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la PARTE ESPECIAL de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprenden básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada. A continuación, vamos a analizar el

panorama evolutivo de nuestra legislación con relación al delito de Violación Sexual, donde haremos hincapié en las modificaciones también hechas al delito de Violación sexual de menor de edad en los últimos años. (Rojas, 2015).

2.2.3 Tipicidad

Por otra parte, para Núñez la tipicidad es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal, Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador, siendo la tipicidad el resultado afirmativo de ese juicio. La tipificación del delito según la casación N° 1083-2017 Arequipa señala que el artículo ciento setenta y tres del Código Penal es uno cuyo ámbito de protección penal es la indemnidad sexual, entendida como la protección que brinda el estado a la integridad sexual de las personas menores de catorce años de edad. Es un tipo penal de resultado. No es necesaria la concurrencia de violencia para sancionar el acceso carnal con personas de este grupo etario. La consumación está condicionada al acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o la realización de otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. (Bramont, 2005).

2.2.4 Los sujetos procesales

2.2.4.1.1 El Ministerio Público

Al respecto, Sánchez (2004), El Ministerio Público o fiscalía de la nación como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delincuente. (p, 129).

La aparición de la institución del Ministerio Fiscal ahora normativamente denominado Ministerio Público obedece fundamentalmente a la vigencia del principio acusatorio en el proceso penal; cuando el cambio de viraje, propuesto por el modelo mixto, supuso desarraigar al juez de las tareas acusadoras introduciéndose, así una función estatal, independiente y ajeno del poder judicante, cuyas labores se enmarcan en su posición como titular de la acción penal ,por lo que solo él le compete ahora, promover la persecución penal ante la 32 jurisdicción criminal (...); el Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.(...); promover y ejercita de oficio, o a y de los intereses públicos tutelados por el derecho (Peña 2011,p.138-152).

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional (D. Leg. N° 947, Art. IV -N.C.P.P.).

Atribuciones del Ministerio Público Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes:

- a) El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución

y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- b) Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
- c) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
- d) Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 2013).

Por todo esto, se puede inferir que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. De igual manera el Ministerio Público en el proceso penal peruano es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

2.2.4.1.2 El Juez penal

Concepto Siendo así para para los efectos del juicio oral, conceptuaremos como juez penal, como aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, así como lo que concierne la juzgamiento, con la diferencia que en algunos procesos por razón y gravedad de delito, la intervención del órgano jurisdiccional se da como un ente colegiado y que obligatoriamente lo han de integrar 3 jueces, ocupando la presidencia de esta, le magistrado de mayor antigüedad entre los 3.(De la Cruz 2010, p.183).

2.2.4.1.3 Órganos jurisdiccionales en materia penal

El nuevo Código Procesal Penal cuenta con un Juez que dirige la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia; y, otro que dirige la etapa de juzgamiento. La función principal del nuevo Juez dentro del proceso penal es dirigir las audiencias públicas y resolver todos los incidentes que puedan presentarse en ellas. El Juez de la investigación preparatoria se encuentra facultado para conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la investigación preparatoria; imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria; realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada; conducir la etapa intermedia; entre otros. Los juzgados colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. Los juzgados penales unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados. Los juzgados colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas. Los juzgados

unipersonales, funcionalmente, conocerán de solicitudes sobre beneficios penitenciarios; sobre recurso de apelación interpuesto contra sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado; sobre el recurso de queja; y, de la dirigencia de las cuestiones de competencia entre los jueces de paz letrado. (Rosas 2005, p.236).

2.2.4.1.4 El imputado

Para San Martín (2003), menciona que, es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado. (p.57) Es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento) (Neyra, 2010, p. 228).

Derechos del imputado El derecho que permite la actuación del imputado en el nuevo código es el derecho de defensa que establece en su Art. IX del T. P que: toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado defensor de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad, a ejercer la autodefensa material,

a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria y en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes, y el ejercicio de derecho de defensa se extiende a todo estado o grado del procedimiento en la forma y en la oportunidad que la ley señala (Neyra, 2010, p. 240). Código de Procedimientos Penales Artículo N° 71° CPP).

1.- Que puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2.- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda.

3.- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.

4.- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.

5.- Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.

6.- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley.

7.- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

2.2.4.1.5 El abogado defensor

La palabra abogado proviene del latín *ADVOCATUS* o sea *LLAMADO* , ya que lo romanos tenían por costumbre llamar algunas personas expertas en asuntos de derecho para que les aconsejara en asuntos difíciles, o para que abogaran por ellos, es decir, que los defendieran en juicio por escrito y por palabra. En nuestro sistema procesal, entre el ministerio público que investiga y acusa, los jueces que ejercen función jurisdiccional y el acusado, a quien se le señala como autor de un hecho calificado como delito, se encuentra precisamente otra persona: el abogado defensor, es el profesional de derecho que ejerce la abogacía con título legítimo. (De la Cruz 2006, p.72). En otras palabras, habría que decir también que el Abogado defensor, es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en el juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas.

2.2.4.1.6 El agraviado

Concepto Rosas (2005), refiere que el agraviado o víctima es la persona (física o colectiva), que sufren el daño o la lesión como consecuencia de la conducta del imputado. El agraviado en un proceso penal puede adoptar la figura de parte civil (o actor civil), si lo solicita y se acepta como tal. Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. El concurso del agraviado en el proceso penal moderno encuentra su fundamento en el Derecho Natural ya que ni es posible desconocer en la persona

damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito (Cubas, 2006, p. 200- 201).

2.2.4.1.7 Constitución en parte civil

Que la parte civil podrá expresar son toda amplitud los hechos delictivos que originan la responsabilidad y demás circunstancias que influyan en su apreciación, absteniéndose únicamente de calificar el delito. En tal sentido, ha de formular su alegato analizando los hechos delictuosos así como la gravedad del daño y demás circunstancias que le permitan sustentar la responsabilidad civil del acusado (...) puede, incluso, cuestionar el monto reparatorio propuesto por el Fiscal, pero no puede calificar el delito ni pedir la imposición de pena porque le está prohibido legalmente y demás porque dicha petición corresponde de manera exclusiva al Fiscal. (Sánchez 2004, p.600).

2.2.4.1.8 La prueba

La prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. Como es lógico, existe una diferencia entre la actitud de las partes. Mientras la acusación ha de procurar pruebas de cargo, para obtener el convencimiento del juzgador sobre la vinculación del acusado con el hecho punible imputado, la defensa puede proponer pruebas de descargo e incluso adoptar una actitud de simple negativa, cuando no de absoluto silencio. En una situación conflictiva que se presenta en la vida cotidiana es común hablar de pruebas para dilucidar el conflicto social; en un proceso penal pasa lo mismo desde que se tiene la noticia criminal y durante el transcurso de proceso se tiene la idea de buscar pruebas. En cada etapa procesal; desde

la investigación preliminar hasta la sentencia la prueba tiene distintas connotaciones que nos permiten identificar diferentes categorías de pruebas: Los medios de búsqueda de pruebas, que son actos investigativos, consentidos a las partes en el curso de las investigaciones preliminares para adquirir las fuentes de prueba; Las fuentes de prueba que son elementos adquiridos en el curso de la investigación preliminar que obligan a las partes a demandar su admisión, se forman luego delante del Juez a través de los medios de prueba; Las pruebas que son instrumentos a través de los cuales las pruebas son aportadas al conocimiento del juez. Las pruebas que son elementos adquiridos delante del juez en contradicción entre las partes en la audiencia oral y puestos de base de la sentencia, aparte de estas categorías también solemos referirnos como pruebas a otras actividades procesales como la admisibilidad de las pruebas, la pertinencia de las pruebas, la carga de la prueba, la valoración de la prueba entre otros. A diferencia del Código de 1940 donde hay un tratamiento disperso de la prueba en el Nuevo Código Procesal Penal se sistematiza de algún modo el régimen de pruebas en una sección aparte, pero no obstante el esfuerzo sistemático queda claro que la solución legalista de la prueba es siempre insuficiente. (Rondan, 2015).

2.2.4.2 *La Valoración de la Prueba*

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. Respecto a la valoración de la prueba no está consignada entre los preceptos generales de la prueba, pero si se lo acoge en el artículo

158° del Nuevo Código Procesal Penal que señala: En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, de esta manera se adopta el sistema de libre valoración de la prueba, pero con restricciones. Generalmente sobre la valoración de las pruebas se registra dos modelos principales de la teoría de la prueba que indican cómo debe razonar el juez cuando valora las pruebas. El primer modelo es el de la teoría legal (o formal) y el segundo el de la teoría de la libre valoración (íntima convicción del juez). La teoría legal se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas. Estas reglas aparecen pues consignadas en los textos legislativos. La teoría de la libre valoración ostenta una posición dominante en los sistemas procesales penales contemporáneos acusatorios y es prácticamente exclusiva en lo que concierne al proceso penal. Se denomina así libre porque los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales. La caracterización de la libre valoración no significa dar al juez facultades amplias para que falle de acuerdo a su libre conciencia, sino de acuerdo a criterios menos íntimos e intransferibles, pero más objetivos y vigentes socialmente como la lógica, la ciencia o la experiencia común.

2.2.4.3 *Principios del Derecho Penal*

- a) **Principio Preventivo** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Las normas penales por vinculantes tiene que ser respetadas por todos los integrantes de la sociedad así mismo el cumplimiento de las normas para una óptima convivencia, por ende, este principio en el derecho penal busca evitar que los ciudadanos incurran en la comisión de delitos y faltas.

- b) **Principio de Legalidad** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Este principio cumple la función de impedir el poder arbitrario e ilimitado del Estado; pues garantiza que toda persona no sea perseguida por un acto que no cometió, así mismo mantener una seguridad jurídica y se prohíbe la retroactividad no benigna, es decir; que una ley solo rige para hechos futuros y no pasados.
- c) **Principio de Lesividad** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Toda conducta típica sea sancionable se exige que se lesiones o ponga en peligro el bien jurídico tutelado puede ser definido como todo valor de la vida humana protegido por el derecho, esta lesividad es tanto formal como material. En este precepto además de la antijuricidad, tiene que distinguirse el alcance del daño o la posibilidad de ello.
- d) **Principio de jurisdiccionalidad** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Tiene como base la seguridad jurídica, alude a que el Juez quien viene a ser un integrante del Poder Judicial, conforme a La Constitución y Ley un Magistrado independiente y que actúa en base a su criterio de conciencia, es el único funcionario a quien el estado ha otorgado un poder para dictar penas y medidas de seguridad acorde a los márgenes establecidos en cada tipo penal No existe forma o modo distinto para que una persona por ejemplo ingrese a un establecimiento penitenciario a cumplir una condena, si es que no ha existido previamente un mandato emitido por una autoridad judicial, que se entiende recae incluso solo respecto al juez en lo penal o determinados casos donde no exista este, el juez mixto.

- e) **Principio de responsabilidad subjetiva** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Este principio también llamado NULLA POENE SINE CULPA (no hay pena sin culpabilidad), la culpabilidad como límite y mediad de la aplicación de una pena, es decir que en este aspecto está ligado a circunstancias de orden personal – imputabilidad, conocimiento de la antijuricidad y la no exigibilidad de otra conducta, que orientara la acreditación de la responsabilidad penal del sujeto en cuestión.
- f) **Principio de ejecución legal de la pena** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Ninguna persona sentenciada puede ejecutar una sanción que se encuentre al margen de lo que la Constitución Política del Estado, que en su artículo 2 inciso 24 literal h , en concordancia con el articulo III del título preliminar del Código de Ejecución Penal, se establece la prohibición de que el condenado sea sometido a torturas, maltratos o tratos inhumanos o humillantes sea cual fuese su condición.
- g) **Principio de la proporcionalidad de la pena** Según (Carlos Rodriguez Martinez, 2012) Este principio también denominado prohibición de exceso, por cuanto permite la desproporcionalidad en la función legislativa y judicial, teniéndose en cuenta la necesidad y el grado en la imposición de esta, por cuanto la pena debe ser necesaria e infalible, así mismo la decisión judicial tiene que tener una idea equilibrada y valorativa entre el delito y la pena o medida de seguridad, esto quiere decir que tiene que existir un equilibrio entre el hecho y su consecuencia jurídica.

2.2.5 La Sentencia

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia, que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligatorio que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendible la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y a la paz ciudadana. Además, permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. La estructuración de la sentencia Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o

de temor excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h). En el mismo sentido, el inc. 2 del art. 46 del CP, que refiere a las circunstancias agravantes, contiene elementos que solamente se puede valer conociendo la personalidad del acusado, sus relaciones personales, etc. Así, por ejemplo, el inc. 2d menciona como circunstancia agravante ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole. No obstante, para apreciar este agravante, hay que considerar las circunstancias personales y familiares en las que ha crecido el imputado. Sin embargo, para tomar en cuenta todos estos elementos se requiere que éstos hayan sido constatados previamente durante el juicio oral. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Público y depende también de los aportes del abogado defensor. No es tarea fácil lograr que estos elementos sean aclarados durante el juicio oral, en especial si el acusado no coopera. La consecuencia de esto es seria, pues la determinación de la pena queda en lo impreciso y carece de un fundamento sólido, como por ejemplo, en un caso de asesinato éste tiene una pena de entre 15 y 35 años, aquí se presenta una deficiencia grave y la sentencia se presta a una apelación. Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable describir al inicio de la sentencia, antes de referir a los hechos de los cuales parte el tribunal para fundamentar la sentencia, la personalidad del acusado con todos los elementos personales necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pena que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal. Claro está que si las circunstancias son en contra del imputado

éstas sólo podrán ser tomadas en cuenta si están probadas, mientras que si se trata de circunstancias a favor del acusado éstas serán tomadas en cuenta aún si persisten dudas sobre su existencia. Así lo exige el principio de la presunción de la inocencia. La práctica con frecuencia es distinta y las sentencias apenas transcriben los datos necesarios para la identificación del acusado y en no pocos casos ni siquiera éstos. (Schönbohm, 2014)

2.2.6 Los Medios Impugnatorios

Los medios impugnatorios en la ley procesal establecen a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución modificación o anulación de una resolución. Así presentado el medio y cumpliendo todos los requisitos provoca la apertura de la vía impugnatoria, en la que se estudiaran los fundamentos de la primera decisión, esto se realizara un nuevo examen de la causa. Nos dice que los medios impugnatorios son instrumentos procesales que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con la decisión. (Guzmán, 2017)

2.2.7 El recurso de Apelación

El recurso de apelación procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente.

El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

La apelación tendrá efectos suspensivos cuando se trate de sentencias, autos que resuelvan sobreseimientos o que pongan fin a la instancia. La Sala Penal superior conoce de las resoluciones dictadas por el juez de la investigación preparatoria, juez penal, unipersonal o colegiado; examina la resolución impugnada en cuanto a los hechos como la aplicación del derecho y resuelve en audiencia de apelación, con la intervención de las partes, confirmando, revocando total o por mayoría; bastan dos votos conformes para absolver el grado. Las sentencias o autos que se pueden impugnar debido a que no se consideran ajustadas a derecho son resoluciones judiciales dictadas en primera instancia. El refiere al primer tribunal al que se acude para que resuelva el problema. Si el tribunal dicta una resolución judicial con la cual no se está conforme, se podrá impugnar mediante la apelación o también conocido como el recurso de apelación. La finalidad que se persigue es revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo El recurso de apelación penal, contra las resoluciones del Juez de Instrucción podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelación y queja. El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de Instrucción. El recurso de apelación podrá interponerse únicamente en los casos determinados en la Ley, y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la misma lo disponga expresamente. El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación.

Ante quién se interpone el recurso de apelación Los recursos de reforma y apelación se interpondrán ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto. Será Tribunal

competente para conocer del recurso de apelación aquel a quien correspondiese el conocimiento de la causa en juicio oral, generalmente Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Este mismo Tribunal será el competente para conocer de la apelación contra el auto de no admisión de una querrela. Abogado y Procurador en la interposición del recurso de apelación penal Los recursos de reforma, apelación y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma de Letrado. Cuando, como y plazos interponer el recurso de apelación penal El recurso de apelación penal no podrá interponerse sino después de haberse ejercitado el de reforma; pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito, en cuyo caso el de apelación se propondrá subsidiariamente, por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes, a las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez resolverá el recurso al segundo día de entregadas las copias, hubiesen o no presentado escrito las demás partes.

Interpuesto el recurso de apelación el Juez lo admitirá, en uno o en ambos efectos, según sea procedente.

2.2.7.1 Admisión del recurso

Si se admitiere el recurso en ambos efectos, el secretario judicial remitirá los autos originales al Tribunal que hubiere de conocer de la apelación, y emplazará a las partes para que se personen ante éste en el término de quince si el Tribunal fuere el Supremo o diez días, si fuere el Tribunal Superior de Justicia o la Audiencia.

2.2.7.2 La no admisión del recurso

Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto, el Juez, en la misma resolución en que así lo declare en cumplimiento del artículo 223, mandará sacar testimonio del auto primeramente recurrido, de los escritos referentes al recurso de reforma, del auto apelado y de cuantos otros particulares consideren necesario incluir, fijando el término dentro del cual ha de quedar expedido el testimonio, término que se contará desde la fecha siguiente a la de la resolución en que se fije. Dentro de los dos días siguientes al de serles notificada esta providencia, sin necesidad de ninguna otra, el Ministerio Fiscal y el apelante podrán pedir al Juez que sean incluidos en el testimonio los particulares que crean procede incluir, y el Juez acordará sobre lo solicitado, dentro del siguiente día, sin ulterior recurso, teniendo siempre presente el carácter reservado del sumario.

2.2.7.3 El recurso de queja

A diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso apelación o nulidad, en la legislación vigente. Así el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnatorio y éste tiene que habersele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedido su derecho para solicitar al Juez. Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. (Sanchez, 2016).

2.2.8 La teoría del delito

Señalan los criterios sobre la Teoría del Delito e imputación penal, enmarcados dentro del Derecho penal y el bien jurídico, indicando que toda sociedad, para proteger los intereses o valores considerados más importantes para la propia pervivencia de la comunidad. En efecto la prohibición de una conducta mediante la limitación de derechos fundamentales solo será constitucionalmente valida si esta tiene como fin la protección de los bienes jurídicos de relevancia constitucional. Dice que la teoría del delito tiene como objetivo analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano sea a través de una acción u omisión. Indica que La Teoría del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, el que peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de acción. La teoría del delito constituye la expresión científica mejor lograda de la ciencia del derecho en general y de la dogmática penal en particular. (Guzmán, 2017).

2.2.8.1 Elementos del delito

Cuando hablamos de un delito o un crimen, hacemos alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad establecidos en la Ley, y que por lo tanto se considera un hecho culpable, imputable, típico y antijurídico, es decir, una acción u omisión contraria a las leyes por las que elegimos regirnos y que por ende amerita un castigo o resarcimiento. El término delito proviene del vocablo latino delinquere, traducible como (abandonar el camino), ya que un delito es algo que se aparta del sendero contemplado por la Ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella. En esa medida, qué cosa es y qué cosa no es un delito se establece en los códigos apropiados del ordenamiento jurídico de cada nación. Por ende, lo que se considera o no

delito cambia en el tiempo y refleja los valores legales, culturales e históricos de una sociedad determinada. En ese sentido, la mayoría de los códigos penales se abstienen de incorporar definiciones dogmáticas del delito, sino delimitarlo a partir de aquello que está permitido y aquello que no. Los delitos son materia de estudio de la Teoría del Delito, una rama del Derecho Penal que propone una jerarquía para la concepción de las conductas punibles, según la cual la reincidencia constituye un delito más grave que la primera ofensa, por ejemplo, o que la flagrancia facilita la ejecución del castigo al no haber lugar a interpretaciones de lo ocurrido. (Peralta, 2013).

2.2.9 La pena

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable. Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible. El término pena deriva del término en latín poena y posee una connotación de dolor causado por un castigo. La pena está contemplada en la ley y es impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso. El Derecho Penal moderno aboga por la proporcionalidad entre el delito y la pena. En muchos países se busca también que la pena sirva para la rehabilitación del criminal (lo cual excluye la aplicación de penas como la pena de muerte o la cadena perpetua). El estado es un ente normativo y carácter institucional, que permite regir de manera coaccionada y limítrofe, por lo tanto es el único ente encargado de suplir o aplicar una pena, ya sea de cualquier tipo. Cabe destacar que la pena cumple un rol importante de suma utilidad el cual es la de prevención, ya que el Estado reacciona frente al delito

expresándolo, así como una sanción, imponiendo de esa manera la pena. Por otro lado, la ley no puede considerarse como una norma puesto que la norma tiene características muy diferentes, es así que se puede hacer notorio que la norma está estructurada por un suceso, nexo causal y consecuencia jurídica.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que, según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tiene, o han de tener los siguientes efectos: a) Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad. Respecto del aspecto negativo, la pena es una coacción psicológica con la que se amenaza a la sociedad y con ella a los potenciales delincuentes para que se abstengan de delinquir. En cuanto al aspecto positivo, la función de la pena es confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico en la conciencia colectiva. b) Prevención especial: El destinatario de la prevención especial es la persona concreta del delincuente y tiene por objeto impedirle que cometa nuevos delitos. Esto se logra, mediante la corrección, es la resocialización del sujeto que ha incurrido en un injusto mediante la intimidación: respecto de aquel delincuente o sujeto que no necesita corrección o no es receptivo a ella mediante la inocuización: Respecto de la privación de libertad. Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la

teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una inserción del penado en la sociedad. (Rubio, 2012).

2.2.10 La reparación civil

La obligación resarcitoria, que es derivada del delito, tiene como finalidad la reparación del daño. Se puede afirmar que la reparación civil, es el interés que nace como reparación ante un delito y se constituye como su fundamento y su función. El autor analiza que la obligación de reparación por el daño material o moral causado, supone un deber jurídico que escapa a la esfera integral del derecho penal. De hecho, se trata de una obligación de naturaleza básicamente patrimonial y con objetivos indemnizatorios. Esta obligación indemnizatoria está ligada a reparación concretamente económica, con el monto que se establece como reparación ante la vulneración del bien jurídico. Para los antecedentes históricos conocidos, la reparación se hace oportuna por la necesidad de asumir la responsabilidad que cae como consecuencia de un delito, por lo que es necesario la evidente reparación, pero anteriormente ellas se encontraban ligadas entre sí, he de ahí, que se utilizaba formas de reparación equivalentes al daño, que datan de hechos corporales o monetarios, con estas penas se buscaba que la reparación se equivalente al daño afectaba la víctima. (Gálvez, 2012) La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Ramos, 2018).

III. HIPÓTESIS

Hipótesis general

Se verificará en el proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, año 2021, que las siguientes características: cumplimiento de plazo y las Claridad de resoluciones son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Hipótesis específicas

Se identificará que las características sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, año 2021, serán las siguientes: el cumplimiento de plazos en el proceso y Claridad de resoluciones.

Se evidenciará que las características sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, año 2021, serán las siguientes: el cumplimiento de plazos en el proceso y Claridad de resoluciones.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

Cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo en el proyecto en el expediente es materia de análisis y la recolección ya que es de suma importancia para identificar las variables en las diferentes etapas del proceso judicial.

4.2 Nivel de investigación

Descriptivo

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

En el proceso materia de estudio se evidenciara en diversos etapas, Primero se seleccionara la unidad de análisis (Expediente Judicial seleccionando de acuerdo al perfil con intervención mínima de 2 órganos jurisdiccionales), Segundo en la recolección y el análisis de datos basado en la revisión orientando en objetos específicos.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido . El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (autos y sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) . En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010) . Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En el presente expediente proceso de análisis, no se modificarán las variables al contrario se usaran las técnicas de la observación y el análisis del contenido, los datos serán recolectados del expediente materia de análisis en el tiempo y espacio.

4.4 Población y muestra

Centty, (20006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

En el presente trabajo los datos que identifican que el universo son los procesos concluidos en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere distrito judicial de Huánuco y la unidad de análisis es el Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01 pretensión judicializada: tramitado siguiendo las reglas del proceso sobre violación sexual de menores de edad, año 2021.

El objeto de estudio: lo conformaron las características del proceso, sobre delito de violación sexual.

Las variables fueron, Las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad.

4.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso sobre el delito de violación sexual en menor de edad.

En mí estudio, los estándares se aprecian en un proceso jurisdiccional, en el trámite del proceso de acuerdo a la constitución y leyes.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	1) plazos establecidos en el código procesal penal 2) Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso demuestran aplicación de la claridad. 3) Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. 4) Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio	Guía de observación tenemos de manera física el expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01 trata de delito de violación sexual de menores de edad.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando el examen directo y descomposición del objeto de estudio, de manera profunda y permanente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Se utilizó una guía de observación para recopilar la información y consignarla en ella de acuerdo a los objetivos específicos, adjuntándose como anexo 1.

4.7 Plan de análisis de Datos

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.7.1 La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2 Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402). A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2 Matriz de Consistencia.

Título: caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, Distrito Judicial de Huánuco, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; juzgado de investigación preparatoria de dos de mayo, distrito judicial de Huánuco, Dos de mayo 2021?	Determinar las características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; juzgado de investigación preparatoria de dos de mayo, distrito judicial de Huánuco, 2021.	Se determinará que en el proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, año 2021.	Características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; juzgado de investigación preparatoria de dos de mayo, distrito judicial de Huánuco, 2021.	Es de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.
Específico	¿Se identifica las características de los procesos concluidos?	Identificar las características en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia las características.		
	¿Se describe las características de los procesos concluidos?	Describir las características en el proceso judicial en estudio de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se describe las características.		

4.9 Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará como señala Abad y Morales (2005) con directrices no subjetivas, con decoro y cuidando los derechos de los demás con equidad, salvaguardando la reserva, dignidad e intimidad de las personas

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El primer principio Proteger a las personas en cuanto a su divulgación de su identidad, personalidad y anonimato en la investigación, ya que en la unidad de análisis de este estudio que son los fallos de la primera y segundo grado jurisdiccional de procesos judiciales concluidos. El investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todos los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeta a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para lo

cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización 3) el tercer principio es Beneficencia no Maleficencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial , no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando, justicia. 4)El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar a toleren practicas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el 6) Sexto principio: nos habla del Cuidado del medio y la biodiversidad , para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación.

Sin embargo, en la presente investigación no podrá aplicarse el consentimiento informado, y solo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hecho e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 3.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se considera en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquiera otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y fines netamente académicos, por lo que cualquiera dato como nombre y apellido de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizaran a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc, y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

Resultados (La búsqueda de datos lo hace utilizando las técnicas de recojo de datos, y el instrumento – guía de observación).

Objetivo General se determinó las Características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, año 2021: Etapa de Juicio oral. Fueron las siguientes:

5.1 Cuadro de Resultados

Cuadro 3 Control o cumplimiento de plazos

Etapa Juzgamiento					
ACTO PROCESAL	FECHA	PLAZO SEGÚN LEY	PLAZO EN EL PROCESO	CUMPLE	
				SI	NO
Alegatos de apertura	15 /03/ 2015	En la audiencia Art. 371.2	En la audiencia	X	
Suspensión de la audiencia de juicio oral	19 /03/ 2015	no exceder 8 días Art. 360.3	7 días	X	
Ofrecimiento de nuevos medios probatorios	30 /03/ 2015	En la audiencia Art. 373	Resolución 2, inadmisible	X	
Sentencia 55-2015	08/06/2015	máximo 8 días Art. 399	12 días Absolviendo al acusado		X
Apelación	12/06/2015	5 días Art 414.1.b	04 días conceder apelación.	X	
Audiencia de apelación	26/08/2015	a decisión del Juez Art. 424	Declarar infundada y confirmado la sentencia 55-2015.	X	
Sentencia de vista	26/08/2015	10 días Art. 425.1	08 día declara infunda la apelación del Ministerio P.	X	

Fuente: Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01del Distrito Judicial de Huánuco.

Lectura: Como se observa que los actos procesales judiciales fueron en la gran mayoría cumplieron por parte Juez por lo que solo algunos plazos no se cumplieron por reprogramar las audiencias de Juicio oral por las citaciones a los testigos y peritos que no se presentaban, por lo que se extendió las audiencias.

Cuadro 4 Claridad en las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Auto de enjuiciamiento	Resolución 03, de fecha 13-11-2013 -Ministerio Público solicita 12 años, -Defensa técnica: aduce que fue su enamorado de la agraviada. -Actor civil solicita S/.20,000.00	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible fácil comprensión del público.	X	
Sentencia en Primera instancia	Sentencia 55-2015 fecha 08-05-2015 Se resuelve ABSOLVIENDO al imputado el delito de violación sexual de menor de edad.	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible fácil comprensión del público.	X	
Sentencia en segunda instancia	Resolución 11, de fecha 14/08/2015 Sala Penal de Apelaciones Huánuco. CONFIRMAR la sentencia 55-2015 emitido por el Juzgado Penal Colegiado Transitoria Supraprovincial.	- Coherencia y claridad - Lenguaje entendible fácil comprensión del público.	X	

Fuente: Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01del Distrito Judicial de Huánuco.

Lectura: En las resoluciones 3 y 11 dictadas por el juez del proceso si se cumplió y se encuentra clara y precisa sin ir a los vicios jurídicos que puedan perjudicar a cualquiera de las partes procesales, de manera que se demuestra que ha trabajado responsablemente sin el favoritismo ni haber recibido alguna presión de terceros solo se ha basado sobre la valoración de las pruebas de ambas partes.

Cuadro 5 Pertinencia de los medios probatorios

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
TESTIMONIAL	MINISTERIO PÚBLICO - Testimonial representante de la menor. - Testigos presenciales (2) - referencial de la agraviada. PARTE ACUSADO - Testigos presenciales (2)	- Pertinencia - Conducencia - Utilidad	X	
PERICIAL	MINISTERIO PÚBLICO - Perito del Médico Legal - Perito Psicóloga de Medicina Legal	- Pertinencia - Conducencia - Utilidad	X	
DOCUMENTALES	MINISTERIO PÚBLICO - Acta de intervención al acusado. - Acta de reconocimiento Fotográfico. - levantamiento de comunicaciones de la empresa América Móvil. - Examen Pericial medicina legal.	- Pertinencia - Conducencia - Utilidad	X	

Fuente: Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huánuco.

Lectura: Se cumple conforme lo establece el art. 197 CPP, el juez valoro los medios probatorios de manera pertinente en forma conjunta y utilizo su apreciación razonada y lógica.

Cuadro 6 Inoneidad de la calificación Jurídica de los hechos

HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Con fecha 12 de noviembre del 2013 la agraviada salió de su casa con el fin de hacer tarea a las 5:30 pm como dirección al domicilio de su amiga, encontrándose con el investigado quien le invita a pasear al por las afueras de la ciudad por un camino de herradura, a las 19:00 p.m. cuando la víctima pretendió regresar le agarra a la fuerza del pelo y le tira al suelo y ejerciendo fuerza baja el buzo abusa sexualmente para luego regresar a su casa.	Violación Sexual de menor de edad Art. 170, segundo párrafo inciso 5	No se pudo acreditar razonablemente la responsabilidad del imputado (principio In dubio pro reo) duda sobre la responsabilidad del procesado, acreditando que fueron enamorados y la denuncia se realizó por un problema de los padres de las partes	X	

Fuente: Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01del Distrito Judicial de Huánuco.

Lectura: conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito al investigado, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos presentados en su oportunidad por los sujetos procesales. Los cuales fueron determinante no se pudo acreditar responsabilidad y existía una duda razonable por lo que se absolvió del imputado en primera instancia y la confirmación de la sentencia en la segunda instancia.

5.2 Análisis de resultado

En términos generales de acuerdo con el Expediente en estudio.

1. Los plazos se cumplen para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso solo algunos plazos

no se cumplieron por reprogramar las audiencias de Juicio oral por las citaciones a los testigos y peritos que no se presentaban, por lo que se extendió las audiencias.

2. La claridad de una resolución jurídica pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal. Para que la decisión sea claro y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo con las normas pertinentes.

3. Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a fin de que esta convicción se plasme en el acto final llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles son los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo con los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 170° inciso 5 del Código Penal vigente.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito Violación de Menor de Edad. Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son: En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia ABSOLVIO al acusado como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad (tipificado en el artículo 170° del Código Penal) al no poder acreditar razonablemente la responsabilidad del imputado fundamentados en el principio de IN DUBIO PRO REO en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado ya que existe una DUDA RAZONABLE que favorece al reo, así mismo la defensa sostuvo en todo momento que se acredite fueron enamorados y la denuncia se realizó por un problema de los padres de las partes. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01 Juzgado de Investigación preparatoria de Dos de Mayo, distrito Judicial de Huánuco, 2021); Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple. En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple. En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple. En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación

jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple Al término del trabajo, puede afirmarse que la Hipótesis se corroboró en forma parcial.

6.1 Referencias bibliográficas

- Aguilar, D. (2013). Apuntes sobre violacion sexual en menores de edad. En D. A. Cabrera, Puntos sobre violacion sexual en menores (pág. 20). Peru.
- Blossiers, J. (2005). Criminología y Victimología. Lima - Perú.
- Bramont, L. (2005). Manual Derecho Penal- Parte General . Peru: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Castillo, J. (2002). Tratado de los delitos contra la Libertad e Idemnidad Sexual. Lima Perú: Gaceta Juridica.
- Enciclopedia, J. (2014). <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/defensor-de-oficiou-oficial/defensor-de-oficio-u-oficial.htm>.
- Guzmán, G. (2017). Delito de Violacion sexual de Menor de Edad. Piura- Perú.
- Lama, H. (2010). El Poder Judicial Peruano. Lima Perú.
- Martinez, P. (2003). El Derecho a la Educación y al Libertad de Enseñanza. MADRID-ESPAÑA: DYKINSON.
- Muñoz, F. (2015). Derecho Panal- Parte espacial. ESpaño-España: Editorial Tirantlo Blach, 14º, edición.
- Peña, R. (2010). Tratado delDerecho Penal. Perú: Editores Grijley.
- Peralta, L. (2013). Introducción a la Criminología. Lima-Perú.
- Pérez, M. (2012). Las Consecuencias Juridicas del Delito en el Derecho Penal Peruano.
- Ramos, J. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE

EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01630-2014-35-2001- JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA– PIURA. Piura - Perú.

- Rico, S. (2016). Análisis sobre la presencia de estereotipos en la Jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Barcelona en los casos de agresión sexual. Barcelona - España.
- Rojas, A. (2015). La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015 . Huanuco- Perú.
- Rondan, R. (2015). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD, VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00621-2015-66-71 0201-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ. Huaraz - Perú.
- Rubio, M. (2012). El Sistema Jurídico - Introducción al Derecho.
- Sanchez, E. (2016). DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 0496-2011-81-0801-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. Cañete- Perú.
- Schönbohm, H. (2014). MANUAL DE SENTENCIAS PENALES. Perú.
- Vizcardo, H. (2005). DERECHO PENITENCIARIO. Lima- Perú: INVESTIGACIONES JURIDICAS.
 - Yataco, J. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima- Perú: Jurista Editores.

6.1 Anexos

ANEXO 1 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Objeto de Estudio	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Características del proceso sobre violación sexual de menor de edad; Expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; juzgado de investigación preparatoria de dos de mayo, distrito judicial de Huánuco, 2021.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 156-2013-81-1203-JR-PE-01	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

ANEXO 2: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Cronograma de trabajo 2021-I														
		Marzo			Abril			Mayo			Junio					
		Semana			Semana			Semana			Semana					
		1	2	3	4	5	6	7	9	10	11	12	13	14	15	
1	Análisis de resultados de la investigación	X														
2	Avance de análisis de resultados		X													
3	Avance de análisis de resultados			X												
4	Redacción de las conclusiones y recomendaciones				X											
5	Conclusiones y recomendaciones					X										
6	Análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones						X									
7	Introducción, resumen, abstract y metodología							X								
9	Análisis de resultados, conclusiones, recomendaciones. Introducción y resumen								X							
10	Análisis de resultados									X						
11	Conclusiones, recomendaciones - metodología										X					
12	Introducción y resumen / abstract - metodología											X				
13	Redacción del pre-informe												X			
14	Redacción del pre-informe													X		
15	Sustentar el pre-informe														X	

ANEXO 3: COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre violación sexual de menor de edad; expediente 156-2013-81-1203-JR-PE-01; juzgado de investigación preparatoria de dos de mayo, distrito judicial de Huánuco, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación; tengo pleno conocimiento del alcance de Reserva y el respeto de la Dignidad de la persona, mostrado en la metodología del presente trabajo individual, respetándose los derechos de autor y la propiedad intelectual; asimismo me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Asimismo, al acceder al contenido del proceso judicial me permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio del 2021.

SILVA FONSECA, EDWIN
DNI 43768461

ANEXO 4: PRESUPUESTO.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	400	200.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	50.00	02	100.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	02	30.00
• Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	02	100.00
Sub total			444.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de supuesto desembolsable			444.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	30.00	2	60.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,096.00

Taller IV

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo